



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
ALCALDIA

**ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000518  
PRESENTADA POR DON PAULINA ROMAN  
MANZO**

---

SAN VICENTE T.T., 12 Diciembre de 2019.  
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

**VISTOS:**

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el 25 de Noviembre de 2019, doña **Paulina Román Manzo** presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000518** mediante el cual requirió lo siguiente: *"Buenas tardes, necesito puedan enviarme en formato excel vía mail, listado que incluya nombre completo de alcalde, directores y jefes de departamentos de la municipalidad y corporaciones si corresponde, con sus respectivos correos electrónicos y teléfonos. Muchas gracias"*.
- b) Que, conforme al artículo 5º de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- c) Que por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido... c)...cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales". Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7º letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que "un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".
- d) Que, en San Vicente de Tagua Tagua existe la Corporación de Desarrollo San Vicente, que es una institución de derecho privado sin fines de lucro, constituida por la Ilustre Municipalidad, con el propósito de administrar y operar los establecimientos educacionales sanvicentanos.
- e) Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega de parte de lo requerido, específicamente a lo siguiente:
  - Planilla en Excel donde se indica nombre completo del Alcalde, directores, jefes de departamento y corporaciones.El documento se adjunta al presente decreto.

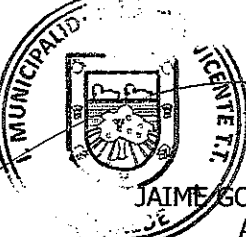
- f) Que, no obstante lo anterior, la solicitud recibida incluye, además, el requerimiento de información de los correos electrónicos de los funcionarios individualizados en lo precedente, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
- g) Que, el criterio de este Consejo, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la citada Decisión de amparo Rol C611-10, ha sido el de entender que "(...) la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías". Por su parte, la decisión C136-13, precisó que el mismo criterio resulta aplicable a las casillas de correos electrónicos de funcionarios públicos.

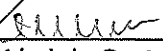
**DECRETO EXENTO N°:** 11064-1

- I. Acoge** aquella parte de la solicitud doña Paulina Román Manzo, referida al nombre completo del Alcalde, directores, jefes de departamento y corporaciones.
- II. Deniega** aquella parte de la solicitud de información, referida al correo electrónico y teléfonos de los funcionarios mencionados.
- III. Incorpore** el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE LA LEY N°20.285, Y LUEGO ARCHIVESE**

  
CARMEN MEZA TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
JAIME GONZALEZ RAMIREZ  
ALCALDE

  
Vº Bº Unidad de Control

  
JGR/PSA/CMT/HBC/npa